

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.° 2276-2023/APURÍMAC
PONENTE: CESAR SAN MARTÍN CASTRO

Título: Casación bien concedida

Sumilla El recurso de casación no está destinado a la valoración autónoma del material probatorio y los alcances de la presunción de inocencia en sede de casación solo comprende establecer si se utilizó prueba ilícita y revisar si se analizó racionalmente el material probatorio. Con todo, en el presente caso corresponde determinar si se interpretó adecuadamente el tipo delictivo de secuestro con agravantes y si la motivación de la sentencia presenta algún defecto constitucionalmente relevante (motivación insuficiente y motivación racional). También si se interpretó y aplicó correctamente los elementos de la reparación civil y, en todo caso, si se motivó con suficiencia la cuantía de la misma. Por tanto, estas pretensiones deben analizarse desde las causales de infracción de precepto material y vulneración de la garantía de motivación (motivación insuficiente e irracional).

–CALIFICACIÓN DE CASACIÓN–

Lima, veinte de enero de dos mil veinticinco

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR DE ABANCAY contra la sentencia de vista de fojas ciento cuarenta y siete, de trece de junio de dos mil veintitrés, en cuanto revocando en un extremo la sentencia de primera instancia de fojas treinta y ocho, de siete de diciembre de dos mil veintidós, absolvió a Emerson Vargas Palomino y Juan Carlos Curro Condori de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de secuestro con agravantes en agravio de Luis Soto Zúñiga, sin perjuicio de condenarlo como coautor del delito de hurto con agravantes; con todo lo demás que al respecto contiene.
Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal, según la Ley 32130, de diez de octubre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Que en el presente caso se está ante una sentencia definitiva por un delito acusado más grave de secuestro con agravantes (artículo 152, segundo párrafo, del Código Penal, según el Decreto Legislativo 982, de veintidós de julio de dos mil siete), que tiene conminada en su extremo mínimo la pena de treinta años de privación de libertad, por lo que se cumple las exigencias

del artículo 427, apartados 1 y 2, literal 'b', del Código Procesal Penal, según la reforma impuesta por la citada Ley 32130.

∞ Siendo así, es de rigor examinar si el recurso tiene contenido casacional.

TERCERO. Que el señor FISCAL SUPERIOR DE ABANCAY en su escrito de recurso de casación de fojas ciento noventa y cuatro, de doce de julio de dos mil veintitrés, invocó los motivos de inobservancia de precepto constitucional, infracción de precepto material y vulneración de la garantía de motivación (artículo 429, incisos 1, 3 y 4, del Código Procesal Penal). Sostuvo que no se puede afirmar que existió una conducta específica de secuestrar y luego que no se advirtió una conducta dolosa de privar de la libertad ambulatoria al agraviado; que se interpretó indebida el tipo delictivo en relación a la conducta de policías, pese a que la prueba dice que medió secuestro para sustraer el dinero al agraviado; que no es de aplicación, como mal sostuvo la Sala Superior, el artículo 205 del Código Penal (control de identidad), pese a que el móvil fue el hurto.

CUARTO. Que el recurso de casación no está destinado a la valoración autónoma del material probatorio y los alcances de la presunción de inocencia en sede de casación solo comprende establecer si se utilizó prueba ilícita y revisar si se analizó racionalmente el material probatorio. Con todo, en el presente caso corresponde determinar si se interpretó adecuadamente el tipo delictivo de secuestro con agravantes y si la motivación de la sentencia presenta algún defecto constitucionalmente relevante (motivación insuficiente y motivación racional). También si se interpretó y aplicó correctamente los elementos de la reparación civil y, en todo caso, si se motivó con suficiencia la cuantía de la misma. Por tanto, estas pretensiones deben analizarse desde las causales de **infracción de precepto material y vulneración de la garantía de motivación (motivación insuficiente e irracional)**.

DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación, por las causales de **infracción de precepto material y vulneración de la garantía de motivación (motivación insuficiente e irracional)**, interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR DE ABANCAY contra la sentencia de vista de fojas ciento cuarenta y siete, de trece de junio de dos mil veintitrés, en cuanto revocando en un extremo la sentencia de primera instancia de fojas treinta y ocho, de siete de diciembre de dos mil veintidós, absolvió a Emerson Vargas Palomino y Juan Carlos Curro Condori de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de secuestro con agravantes en agravio de Luis Soto Zúñiga, sin perjuicio de condenarlo como coautor del delito de hurto con agravantes; con todo lo



demás que al respecto contiene. **II. DISPUSIERON** que permanezcan los autos en Secretaría por el plazo de diez días para que los interesados se pronuncien y en su caso formulen alegatos ampliatorios; registrándose. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

MAITA DORREGARAY

CSMC/AMON